



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el derecho a la educación es una de las garantías sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; constituyendo un medio fundamental para incorporar a México al desarrollo integral, sustentable, incluyente y democrático que hoy en día requiere en el entorno mundial; en consecuencia, debe ser una Política de Estado que responda a los principios establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento, asegurando la obligatoriedad y el acceso equitativo a los servicios educativos de calidad.
2. Que de acuerdo a documentos internacionales suscritos por México, entre ellos la Octava Reunión del Grupo de Alto Nivel sobre Educación para Todos, Declaración de Oslo (2008), *“...la educación es un derecho humano fundamental, que debe respetarse en todo momento. La educación es uno de los instrumentos más eficaces para lograr una recuperación y un crecimiento económicos sostenibles e integradores, reducir la pobreza, el hambre y el trabajo infantil, mejorar la salud, el ingreso y los medios de subsistencia, y fomentar la paz, la democracia y la conciencia ecológica...”*. De ahí la importancia de la educación, pues impulsa a que las personas puedan tener un mejor desarrollo en cuanto al conocimiento y aptitudes y de esta manera inducir a que se obtengan, en un futuro, mejores decisiones.
3. Que en 1992, se firmó el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el cual fuere publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de Mayo de 1992; fue suscrito por el Gobierno Federal, los gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
4. Que en dicho Acuerdo, se establece de manera textual: *“...Es indispensable propiciar las condiciones para un acercamiento provechoso entre los gobiernos locales, la escuela y la vida comunitaria que la rodea. En esta tarea, habrán de desempeñar un papel esencial tanto los maestros y su organización gremial, como los padres de familia. El Gobierno Federal, los gobiernos estatales, el magisterio nacional y la sociedad se proponen transformar el sistema de educación básica -preescolar, primaria y secundaria- con el propósito de asegurar a los niños y jóvenes una educación que los forme como ciudadanos de una comunidad democrática, que les proporcione conocimientos y capacidad para elevar la productividad nacional, que ensanche las oportunidades de movilidad social y promoción económica de los individuos, y que, en general, eleve los niveles de calidad de vida de los educandos y de la sociedad en su*

*conjunto...*”, de ello se colige, que al ser la educación un tema prioritario del Estado, se genere entre los diversos factores que intervienen en este aspecto, un adecuado acercamiento a efecto de poder establecer los mecanismos que permitan una efectiva modernización en la calidad de la educación de nuestro País.

**5.** Que con el documento de referencia, se adquiere el compromiso del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que, de manera conjunta, se logre una cobertura en los servicios educativos y se eleve la calidad de la educación, mediante una estrategia que atienda al sector educativo, donde apruebe los retos actuales de la educación y se comprometan los recursos presupuestales crecientes para la educación pública, para que de esta manera se propongan no solo la reorganización del sistema educativo sino inclusive la reformulación de los contenidos y materiales educativos, y la revaloración de la función magisterial.

**6.** Que es importante resaltar que en el mencionado Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se establece que cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, va a sustituir al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Señalando, de igual forma, que reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Resaltando con ello esta obligación adquirida de que los gobiernos estatales garanticen que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Asimismo, prevé la obligación para el Poder Ejecutivo Federal en este aspecto, con la responsabilidad solidaria en los términos de las leyes aplicables; se instituye claramente, que todas las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos.

**7.** Que en el propio Acuerdo, también queda determinada la obligación de los Estados de reconocer al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como el titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores de base, que prestan sus servicios en los establecimientos y unidades administrativas que se incorporan al sistema educativo estatal.

**8.** Que de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 71, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo Federal, con fecha 10 de diciembre del 2012, presentó ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, para que de este modo, dictaminada y aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores,

con fecha 26 de febrero del año 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**9.** Que en la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, se señala que la Educación constituye una Política de Estado, por lo cual, los procesos educativos, para tener calidad, requieren de los esfuerzos de los que están obligados; es decir, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, siendo éstos: los poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia, etc., situación establecida, en cuanto al punto denominado Imperativo de la Calidad, el cual señala de manera textual:

*“Para que los alumnos reciban una educación que cumpla con los fines y satisfaga los principios establecidos por la norma constitucional, resulta imprescindible la calidad educativa. Ésta existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, asumen actitudes y desarrollan habilidades y destrezas con respecto a los fines y principios establecidos en la Ley Fundamental. Así como en la medida en que las niñas y niños tengan una alimentación suficiente, conforme a los estándares internacionales de nutrición sana, y garantía de acceso a la salud; e igualmente se cuente con los nuevos instrumentos del desarrollo científico y tecnológico para su formación.*

*Si la educación es política de Estado, la calidad de los procesos educativos requiere de los esfuerzos a los que están obligados sus actores: poderes públicos, órganos de gobierno, autoridades, instituciones, maestros, organizaciones gremiales, expertos, padres de familia y la sociedad en su conjunto...”*

**10.** Que en la actualidad, la legislación laboral para los trabajadores de la educación se encuentra tutelada en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, además del respectivo reglamento de las condiciones generales de trabajo, situación reconocida por el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

**11.** Que en México la Libertad Sindical se encuentra consagrada en el artículo 123, apartado A, fracción XVI, de nuestra Carta Magna, que alude: *“Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”*. En este sentido, hoy en día los sindicatos constituyen uno de los representantes legítimos de los derechos e intereses de los trabajadores; sobre esta base se afirma, en cuanto a los trabajadores de la Educación, que su representante legítimo es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien incluso se constituye en México como el titular de la relación colectiva del trabajo de sus agremiados, titularidad que también fue reconocida mediante la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

**12.** Que el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero del año 2013, establece en sus artículos transitorios lo siguiente:

**“Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.*

*Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:*

- I.** *Dos nombramientos por un periodo de cinco años;*
- II.** *Dos nombramientos por un periodo de seis años, y*
- III.** *Un nombramiento por un periodo de siete.*

*El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.*

*Para la conformación de la Primera Junta de Gobierno del Instituto, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.*

*El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.*

**Tercero.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.*

*En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.*

**Cuarto.** *Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.*

**Quinto.** *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:*

- I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;*
- II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y*
- III. Las adecuaciones al marco jurídico para:*
  - a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.*
  - b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar*

*mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y*

**c)** *Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.*

*Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.*

**Sexto.** *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.”*

**13.** Que de dichos Artículos Transitorios, se desprende la obligación del Congreso de la Unión, en cuanto a:

- Expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- Emitir las reformas a la Ley General de Educación.
- De manera conjunta con las autoridades competentes, prever el uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de un servicio profesional docente.
- Realizar las adecuaciones al marco jurídico para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órganos de gobierno que corresponda; establecer escuelas de tiempo completo y, prohibir los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

**14.** Que al ser estos factores parte de lo que integra el proceso educativo, el propio Poder Ejecutivo Federal ha de constituirlos en Política del Estado para mejorar la Calidad Educativa. En ese contexto, se hace indispensable que el Congreso de la Unión, en la realización de los trabajos pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias antes referidas, lo haga con la participación de los docentes del país y su organización gremial, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como de los poderes públicos, los órganos de gobierno y autoridades competentes, así como con las instituciones y expertos en la materia, los padres de familia y la sociedad en su conjunto.





Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN LOS TRABAJOS QUE REALICE PARA LA DEBIDA CONFORMACIÓN DE LOS ANÁLISIS, PROYECTOS Y DICTÁMENES QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, AL MOMENTO DE REALIZARLOS SE HAGA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAESTROS Y DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL, A EFECTO DE LOGRAR CON ELLO, ESTABLECER UNA POLÍTICA DE ESTADO QUE PERMITA UNA EFECTIVA MEJORA EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Congreso de la Unión para que en los trabajos que realice para la debida conformación de los análisis, proyectos y dictámenes que de acuerdo a los Artículos Transitorios del “Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se lleven a cabo, al momento de realizarlos se haga con la participación de los Maestros y de su Representación Sindical, a efecto de lograr con ello, establecer una política de Estado que permita una efectiva mejora en la Calidad de la Educación.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al Congreso de la Unión, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento y adhesión, si lo estiman pertinente.

**Artículo Cuarto.** Gírese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA  
PRESIDENTE**

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS  
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN LOS TRABAJOS QUE REALICE PARA LA DEBIDA CONFORMACIÓN DE LOS ANÁLISIS, PROYECTOS Y DICTÁMENES QUE DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. EN SUS FRACCIONES III, VII Y VIII; Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, UN INCISO D) AL PÁRRAFO II Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, AL MOMENTO DE REALIZARLOS SE HAGA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAESTROS Y DE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL, A EFECTO DE LOGRAR CON ELLO, ESTABLECER UNA POLÍTICA DE ESTADO QUE PERMITA UNA EFECTIVA MEJORA EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN)